

ELIZABETH LENIS MORA liquidación del crédito 76001310500520180038500

MAURICIO MARIN VARGAS <mauriciomarin21@gmail.com>

Lun 28/06/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

ELIZABETH LENIS MORA liquidación del crédito 76001310500520180038500.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Liquidación del crédito

Proceso: Ejecutivo Conexo

Radicado: 76001310500520180038500

Demandante: ELIZABETH LENIS MORA

Demandado: AFP PORVENIR S.A.

Señores

JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Liquidación del crédito
Proceso: Ejecutivo Conexo
Radicado: 76001310500520180038500
Demandante: ELIZABRETH LENIS MORA
Demandado: AFP PORVENIR S.A.

MAURICIO MARIN VARGAS, apoderado de la parte actora, de forma respetuosa me permito aportar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello, el auto de mandamiento de pago y la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución:

- Intereses del Art. 141 Ley 100/93\$2.152.622,00
- Costas del Tribunal \$300.000,00
- Total.....\$2.452.622,00

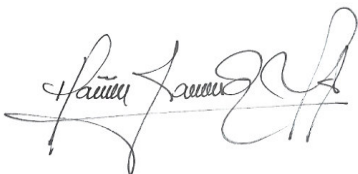
De otro lado, me permito con todo respeto solicitar al Despacho se decrete la siguiente medida cautelar: Preceptúa el “**ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

Con fundamento en ello, y con el fin de que no sea nugatorio el trámite que se promueve, le solicito se decrete el embargo y secuestro de los dineros que denuncio bajo la gravedad del juramento pertenecen a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA. con NIT N. 800.144.331-3 y que se encuentran depositados en cuentas de ahorros o corrientes del Banco de Bogotá, Banco Popular, y de Banco de Occidente. Desconozco los números de cuenta, pero ello no resulta óbice para que el Despacho lo ordene.

Dicha facultad se encuentra contenida en el nl. 4º del Art. 43 del C.G.P. “Poderes de ordenación e instrucción del Juez” que en su tenor literal expresa: “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. **El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.**”. (Negrita y subraya nuestra.)

Infórmese sobre el límite a embargar teniendo en cuenta las costas que se liquiden con ocasión de la presente ejecución.

Atentamente,



MAURICIO MARIN VARGAS

T.P. Nro. 199.082 del C. S. de la J.